INFORME SECRETARIA: A despacho de la señora juez la presente solicitud de Acción Reivindicatoria de Derecho de Dominio por Herencia para revisión y revisados los anexos se tiene que la Sucesión se llevó a cabo en el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer.
Cali, 06 de marzo de 2020
La secretaria,

AMPARO MOLINA NARVÁEZ

Auto No. 442
JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, seis de marzo de dos mil veinte

Atendiendo el precedente informe de secretaria y revisados los anexos de la demanda se establece que se trata de un Reivindicatorio de un bien inmueble que está siendo ocupado por un tercero que no es propietario, ni heredero de proceso de sucesión del causante Oscar Eduardo Benavides Jaramillo; mismo proceso que es de menor cuantía; razón por la cual correspondería a los Jueces Civiles Municipales.

Además de tener en cuenta como ya se indicó el tercero contra quien se pide la reivindicación es un tercero ajeno al proceso de Sucesión del causante Oscar Eduardo Benavides Jaramillo, por lo que siendo así, por esa razón tampoco correspondería la competencia a esta jurisdicción ya que el numeral 18 del artículo 22 del C.G.P., indica que a la Jurisdicción de Familia le corresponde la reivindicación, pero por el herederos sobre cosas hereditarias o por el cónyuge o compañero permanente sobre bienes sociales y en este caso la demandada no tiene ninguna de esas condiciones; razón por la cual la presente demanda trata de un simple proceso civil reivindicatorio.

Por lo expuesto, se dispone:

1.- Remítase la presente demanda de ACCION REIVINDICATORIA DE DERECHO DE DOMINIO propuesta por la señora MICHELLE ANDREA BENAVIDES ARISTIZABAL contra LEONOR NAVIA al Juez Civil Municipal -reparto- de esta ciudad, para su conocimiento.

2.- Cancélese su radicación.

Notifíquese.

La juez

MARÍA CECILIA GONZÁLEZ HOLGUÍN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 048 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali 06 AGO 2020
El secretario.-